



RESOLUCIÓN N° 0157-2023/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

San Isidro, 22 de febrero del 2023

El Expediente n° 683-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 9,22 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la partida registral n° 49042956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 172181 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1262-2022-ESPS, presentada el 4 de julio de 2022 [S.I. n° 17502-2022 (fojas 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la Cámara de Derivación-02 (CD-02) que forma parte del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 2 al 6); **b)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 7 al 9); **c)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (foja 10); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-1822400 de fecha 28 de marzo de 2022 (fojas 11 al 15); y, **e)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2021-2215305 de fecha 25 de mayo de 2021 de la partida registral n° 49042956 (fojas 16 al 27).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02294-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de julio de 2022 (fojas 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° 49042956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", que obra inscrita en el asiento D00008 de la mencionada partida (foja 31).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 02493-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2022, notificado en la misma fecha (foja 33), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n° 00968-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de agosto de 2022 (fojas 34 al 38), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en la Avenida Auxiliar de la Panamericana Norte, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la partida registral n° 49042956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** cuenta con zonificación de Zona Vial, según el Plano de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000068; por lo que, se trata de un bien del Estado de dominio

público; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposiciones con predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos ni quebradas; **iv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, respecto a un área mayor a “el predio, se advirtió que esta se superpone con las partidas registrales nros. P01115114, 49042956 y 47586216, lo cual es señalado por “el administrado” en el punto IV.1.2.b de su Plan de Saneamiento Físico y Legal; y, **vii)** realizada la consulta en el aplicativo Geocatastro de la “SBN”, se visualiza superposición gráfica parcial con la S.I. n° 26546-2021 (Expediente n° 1316-2021/SBNSDAPE), que dio mérito a la emisión de la Resolución n° 122-2022/SBN-DGPE-SDAPE, la cual aprobó la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a favor de “SEDAPAL” por un área de 350,34 m²; situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal.

10. Que, en atención a lo expuesto en el numeral vi) señalado en el considerando precedente, se realizó la evaluación legal correspondiente, a fin de descartar la superposición de “el predio” con las partidas advertidas en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado sobre de un área mayor. Al respecto, cabe precisar que en el punto IV.1.2.b del Plan de Saneamiento Físico y Legal presentado, “SEDAPAL” señala que “el predio” forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n° 49042956 del Registro de Predios de Lima; asimismo, respecto a las partidas nros. P01115114 y 47586216, se concluye que “el predio” únicamente se superpone con la partida n° 47586216, tal como se observa del plano adjunto a la solicitud; por lo que, se deduce que existe duplicidad registral entre ambas partidas, lo cual se encuentra regulado en el artículo 56° y 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; en ese sentido, no existe impedimento para continuar con el presente procedimiento; no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, no obstante, mediante el Oficio n° 03249-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40)], esta Subdirección hizo de conocimiento a “SEDAPAL” la existencia de una carga respecto a “el predio”, esto es, la superposición con el derecho de servidumbre de paso y tránsito señalado en el numeral vii) del noveno considerando de la presente resolución, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, siendo que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección emitirá el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **16 de septiembre de 2022** a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 41); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **21 de septiembre de 2022**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta n° 1554-2022-ESPS, presentado el 20 de septiembre de 2022 [S.I. n° 24853-2022 (foja 43)], a efectos de pronunciarse sobre lo comunicado en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal n° 0175-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** presentó nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, en cuyo literal j) del punto IV.1.1, se ha precisado la superposición parcial con el derecho de servidumbre de paso y tránsito otorgado a favor de “SEDAPAL” por un área de 350,34 m², el cual fue aprobado mediante Resolución n° 122-2022/SBN-DGPE-SDAPE (Expediente n° 1316-2021/SBNSDAPE); situación que califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” tiene conocimiento de la referida carga y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto

Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la Cámara de Derivación-02 (CD-02) que forma parte del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n° 27444”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0175-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 9,22 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Ministerio de Transportes y comunicaciones, en la partida registral n° 49042956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 172181,

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la Cámara de Derivación-02 (CD-02) que forma parte del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01

PREDIO : **Cámara de Derivación - 02**
(CD - 02)
 PLANO : Perimétrico y Ubicación
 DISTRITO : Ventanilla
 FECHA : marzo 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para la Cámara de Derivación – 02 (CD-02) del Proyecto: “Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima ”.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la Avenida Auxiliar de la Panamericana Norte, Asentamiento Humano San Pablo.

Distrito : Ventanilla
 Provincia : Callao
 Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con parte de la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, que recae en la partida N° 49042956, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 3.44 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.44	79°58'51"	268378.3179	8692250.5358	268600.6798	8692618.3121

Por el Este : Colinda con parte de la Avenida Auxiliar Panamericana Norte y la partidaN° 49042956, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 2.90 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	2.90	89°57'11"	268381.5699	8692251.6573	268603.9318	8692619.4337



 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP. N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 015026VCPZRIX

1

Por el Sur : Colinda con la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, que recae en la partida N° 49042956, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C-D, con una longitud de 2.93 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	2.93	90°02'49"	268382.5122	8692248.9180	268604.8740	8692616.6944

Por el Oeste : Colinda con la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, que recae en el Asentamiento Humano San Pablo inscrita con partida registral N° P01115114 y la partida N° 49042956, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 2.94 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	2.94	100°01'09"	268379.7462	8692247.9641	268602.1081	8692615.7404

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 9.22 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 12.21 metros lineales.

5. ZONIFICACION

La Cámara de Derivación – 02 (CD-02) se encuentra en una zona vial correspondiente a la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, según el Plano de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub. 30/12/10), Mapa Zonificación del distrito de Ventanilla.



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP. N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCPZRIX

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.44	79°58'51"	268378.3179	8692250.5358	268600.6798	8692618.3121
B	B-C	2.90	89°57'11"	268381.5699	8692251.6573	268603.9318	8692619.4337
C	C-D	2.93	90°02'49"	268382.5122	8692248.9180	268604.8740	8692616.6944
D	D-A	2.94	100°01'09"	268379.7462	8692247.9641	268602.1081	8692615.7404
TOTAL		12.21	360°00'00"	ÁREA = 9.22 m ²			

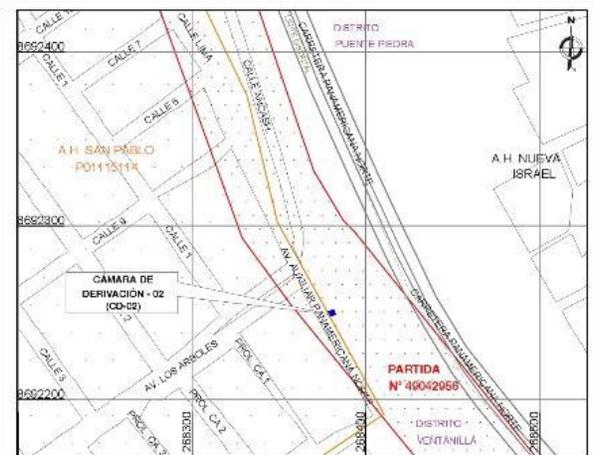
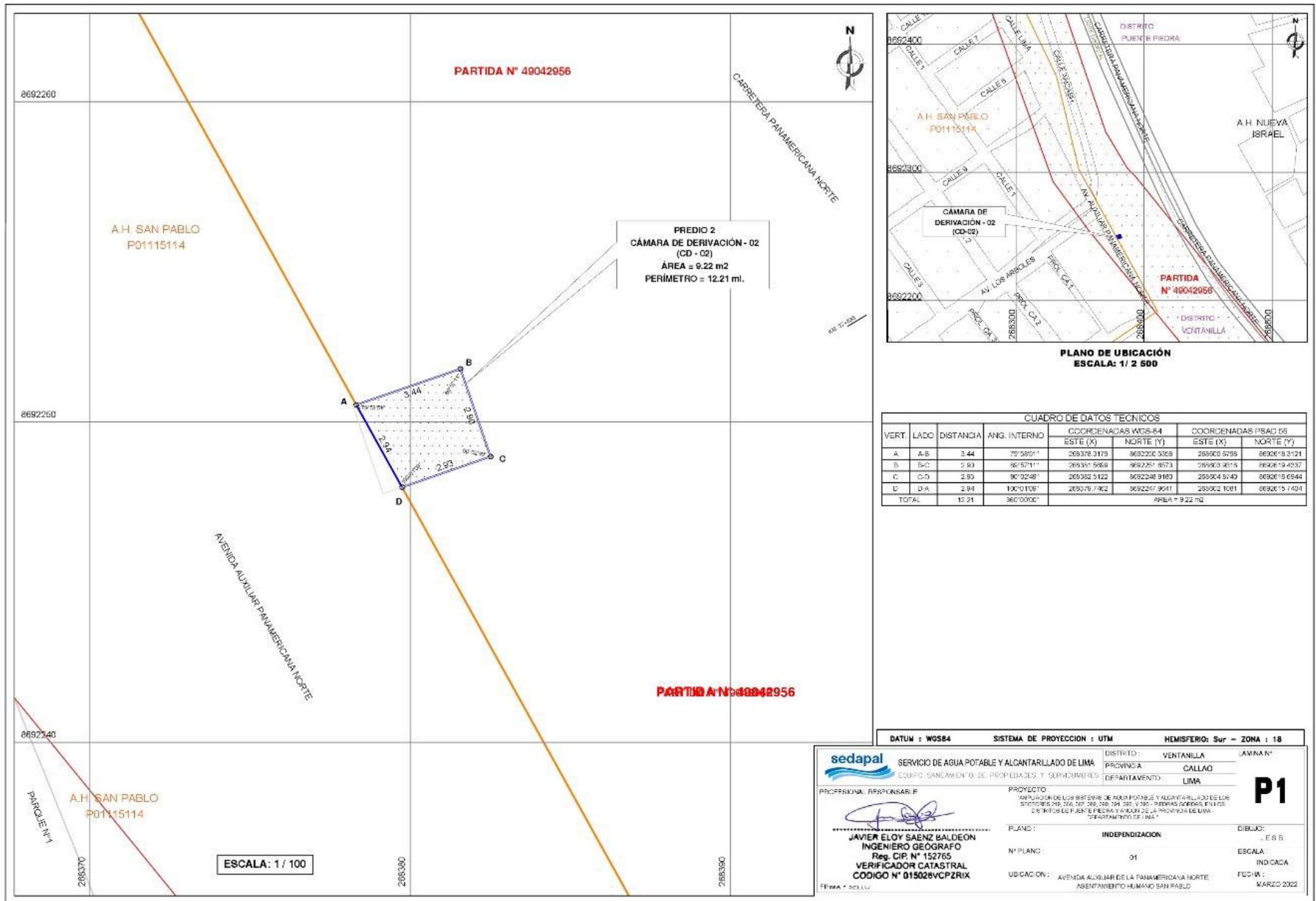
7. OBSERVACION

La Cámara de Derivación – 02 (CD-02) se encuentra totalmente superpuesta en el predio inscrito N° 49042956, la cual no cuenta con información gráfica precisa y definida; así como recae en zona en área libre y de vía de la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, por lo que se registrará, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de acuerdo a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013.

Lima, marzo 2022



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP. N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.44	75° 58' 51"	286338.3179	8692262.3368	286338.2978	8692262.3124
B	B-C	1.93	86° 57' 11"	286338.1968	8692261.8573	286338.2613	8692261.8287
C	C-D	2.30	90° 02' 48"	286332.3122	8692248.9183	286332.4543	8692248.6844
D	D-A	2.94	100° 10' 57"	286338.7182	8692241.9511	286338.1081	8692241.7451
TOTAL				12.21	360° 00' 00"	ÁREA = 9.22 m ²	

DATUM : WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA DISTRITO: VENTANILLA LAMINA N°

EQUIPO SANITARIO DE PROYECTOS Y SEGURIDADES PROVINCIA: CALLAO P1

DEPARTAMENTO: LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]* PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PROYECTOS 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 - INTERCOMUNICACIONES DE TRINCHEROS FUENTE PIEDRA Y ANEXO DE LA PROYECTORIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

JAVIER ELOY SÁENZ BALDEÓN PLAN: INDEPENDIZACION DIBUJO: - E.S.B.

INGENIERO GEOGRAFO N° PLAN: 01 ESCALA: IND. CADA

Reg. CIP. N° 152765 UBICACION: AVENIDA ALVARO DE LA PANAMERICANA NORTE FECHA: MARZO 2022

VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO N° 015026VCPZRX

FIRMA Y SELLO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **Y895966521**